**CONTRATO**

**PUESTA A DISPOSICIÓN DE TRABAJADORES DE SERVICIOS TRANSITORIOS**

En Antofagasta, 31 de Diciembre de 1969, entre Inversiones Vista Norte S.A, Rol Único Tributario N° 99.595.770-1, representada legalmente por su Jefa de Capital Humano, doña Cinthya Karina Flores Espinoza, Cédula de Identidad Nº 13.019.987-9, ambos domiciliados en Avenida Angamos 01455, comuna de Antofagasta, para las distintas faenas de su dependencia, en adelante indistintamente la “Empresa Usuaria” o “Usuaria”, por una parte, y por la otra, EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS INTEGRA LTDA., Rol Único Tributario N° 76.735.710-9, representada legalmente por don Christian Carter Laucirica , Cédula de Identidad Nº 9.698.521-5, ambos domiciliados en Calle 3 N°1932, Parque Industrial Ejercito, comuna de Concepción, en adelante la “Empresa de Servicios Transitorios” o “EST”, se ha convenido el siguiente Contrato de Puesta a Disposición de Trabajadores de Servicios Transitorios regidos por las normas en el Código Civil, la ley N° 20.123 y por las cláusulas que se convienen a continuación:

**PRIMERO**: Con fecha 12 de Abril de 2018, la EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS INTEGRA LTDA. e Inversiones Vista Norte S.A celebraron, mediante instrumento privado, un contrato marco para la puesta a disposición de trabajadores que esta última requiera en el giro ordinario de sus negocios. Las partes declaran conocer dicho contrato, el cual forma parte integrante del presente instrumento para todos los efectos que sean pertinentes en todo aquello que no haya sido modificado expresamente en virtud de las cláusulas siguientes.

**SEGUNDO**: El presente contrato de puesta a disposición de trabajadores de servicios transitorios se celebra de conformidad a lo dispuesto en el artículo 183 Ñ del Código del Trabajo, en razón, que en la Usuaria se presenta la circunstancia expresamente contemplada en su letra ), esto es, “ ”.

.

La causal señalada precedentemente y que justifica la puesta a disposición de trabajadores por parte de la EST a la Empresa Usuaria, tiene por objeto cubrir la siguiente circunstancia de la Usuaria:

Causal : :

**TERCERO**: La duración de los servicios prestados bajo la causal dispuesta en el artículo 183 Ñ del Código del Trabajo contratados será de 1 días, no obstante, de acuerdo a lo señalado en el

**CUARTO:** El precio de los servicios prestados por la EST se calculará de la siguiente forma y será la suma de las siguientes cantidades:

a) El total de las remuneraciones y haberes de los trabajadores de la EST, que esta última utilice para la prestación de servicios transitorios derivados del presente contrato, según las respectivas liquidaciones de remuneración, esto es 0.- (cero pesos) Esto incluye, entre otros, sueldo base, gratificación, locomoción, colación, viáticos, asignaciones, incentivos, aguinaldos, seguro cesantía, seguro de accidentes y cualquier otro monto con ocasión de la prestación de servicios.

b) En el respectivo finiquito, la EST pagará a sus trabajadores lo que corresponda por concepto de vacaciones proporcionales, lo que se incluirá como parte del precio por los servicios.

c) Los costos que la EST deba pagar a sus trabajadores por otros conceptos, tales como reajustes salariales, salas cunas, horas extras, de conformidad con el articulo 30 y siguientes del Código del Trabajo, y cualquier otro que surja a través de una solicitud del Cliente, o con ocasión de la prestación de servicios, serán facturados a este último, contra presentación del evento, adicionándose a estos valores, los indicados en el Contrato Marco fechado el 12 de Abril de 2018, en su artículo 8° (gastos operacionales, utilidad y administración)

**QUINTO**: Se deja expresa constancia que los trabajadores puestos a disposición podrán utilizar, durante la vigencia del respectivo contrato de puesta a disposición, el casino y demás instalaciones colectivas de la USUARIA, en los términos y condiciones que esta defina. Así mismo, tendrán derecho a utilizar el transporte de personal dispuesto por la USUARIA. En lo demás, se estará a lo pactado entre las partes en los respectivos contratos de puesta a disposición.

**SEXTO**: La EST no podrá ceder ni transferir de forma alguna los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, ni podrá subcontratar todo o parte de las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

**SÉPTIMO:** El presente contrato de puesta a disposición de trabajadores rige a partir del día 31 de Diciembre de 1969 y se extiende hasta el día 31 de Diciembre de 1969, fecha esta última, en la que terminará sin necesidad de declaración alguna.

**OCTAVO**: El presente contrato se otorga y suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

**pp. INVERSIONES VISTA NORTE S.A. pp. EST INTEGRA LTDA**